



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **0577** DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520074813 del 30 de julio de 2007 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Chinú (Córdoba)" correspondiente a la vigencia 2002.

Que de conformidad el análisis en mención, el municipio de Chinú (Córdoba), en la vigencia 2002 ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2002

TIPO	INVERSIÓN	Cifras en Pesos
		%
COBERTURA	203.931.814	25,66%
INVERSIONES POR ACLARAR	286.596.513	36,06%
PROYECTOS PRIORITARIOS	304.322.092	38,29%
Total general	794.850.419	100,00%

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías de la Dirección de Regalías con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530010669 del 15 de agosto de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-602-07 por presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2002.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530019309 del 07 de noviembre de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Chinú (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2002, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Chinú (Córdoba), en la vigencia 2002, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el

¹ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530477381 del 07 de noviembre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba

artículo 20 del Decreto 1747 de 1995. De otro lado, habría omitido destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Chinú (Córdoba), en la vigencia 2002 habría financiado Inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530019309 del 07 de noviembre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3ª del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

La entidad territorial hizo uso de la facultad en mención con oficios radicados en este Departamento Administrativo con los Nros. 20076630312512 del 29 de noviembre de 2007 y 20086630159892 del 13 de junio de 2008, acompañados de información para que fuera tenida en cuenta como prueba dentro de los Procedimientos Administrativos Correctivos adelantados al municipio de Chinú (Córdoba)

En los escritos de descargos anteriormente mencionados, el representante legal del municipio de Chinú (Córdoba) manifestó:

Vigencia 2002

"(...)

El Municipio de Chinú, sigue un convenio de Desempeño suscrito el 17 de noviembre de 2.005 para la correcta ejecución de las Regalías y mensualmente envía información de lo que ingresa y se ejecuta, los quince días siguientes del mes anterior, adjunto al presente envío copia de un oficio enviado por la Doctora Amparo García Montaña Directora de Regalías del Departamento nacional de Planeación, de fecha 17 de Diciembre de 2.007, donde se evidencia la correcta ejecución de los Recursos de Regalías por parte de la Administración Municipal.

(...)"

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530000169 del 04 de enero de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. La entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento Administrativo con el No. 2008-663-003323-2 de 18 de febrero de 2008, allegó pruebas.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Chinú (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Chinú (Córdoba), se adelantaron

² Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530007811 del 04 de enero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba

mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2002, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530019309 del 07 de noviembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, encontró que el municipio de Chinú (Córdoba) en la vigencia 2002 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2002**	40.39%

**Formato F-SCV-03, vigencia 2002.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba

Unido a lo anterior, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación encontró que el Municipio de Chinú (Córdoba) en la vigencia 2002 no destinó el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones

El literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos al rubro mencionado.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación⁴, el porcentaje de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor. En dado caso y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial podía utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Chinú (Córdoba) en la vigencia 2002, no justificó la no destinación de sus recursos de regalías y compensaciones en el porcentaje mencionado para el rubro de interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos, ni demostró que estos porcentajes los haya destinado a aumentar el de cobertura.

En relación con los descargos presentados por la Entidad Territorial se considera lo siguiente:

Si bien el municipio de Chinú (Córdoba), suscribió un Plan de Desempeño el 17 de noviembre de 2005, el mismo se hizo con el fin de subsanar las irregularidades en el uso y manejo de los recursos de regalías de la vigencia 2003. La vigencia 2002, no fue tenida en cuenta dentro del mismo, por tanto, el mencionado Plan de Desempeño no constituye prueba idónea para desvirtuar los cargos formulados en el Procedimiento Administrativo Correctivo con radicación PAC-602-07, en lo que a la vigencia 2002, corresponde.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, concluye que en la vigencia 2002, el municipio de Chinú (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 y en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007. De igual manera, omitió destinar de sus recursos de regalías y compensaciones el monto de hasta 5% para la interventoría técnica de los proyectos financiados con tales recursos.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530019309 del 07 de noviembre de 2007 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, encontró que el municipio de Chinú (Córdoba), en la vigencia 2002, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁵, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación

⁴ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba

de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

Sin embargo, se encontró que el municipio de Chinú (Córdoba) ejecutó en la vigencia 2002 las siguientes inversiones, en contravención con la normatividad señalada, así:

Fecha Suscripción Contrato	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
01/02/2002	Uso y goce de un local comercial ubicado en el barrio Lavalomo durante 7 meses a partir del 01 de febrero de 2002, en el m/pio de Chinú	\$ 2.800.000,00
07/03/2002	Pago de los Servicios de Energía, del local donde funcionan los cursos de Marroquinería	\$ 60.857,00
01/10/2002	Contrato de arrendamiento de un local comercial, donde funciona n los cursos de Marroquinería, por dos meses por valor de \$400.000.00, a partir del 1ro. De Octubre de 2.002	\$ 800.000,00
10/05/2002	Trabajos de Carpintería para la construcción de un Archivador para la Secretaría de Infraestructura, Muebles para Computador, arreglo y Mantenimiento de Puertas y Ventanas en la Secretaría de Educación del M/pio de Chinú	\$ 4.200.000,00

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Chinú (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en las vigencias 2002 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas una irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chinú, Departamento de Córdoba

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Chinú (Córdoba), incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Chinú (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 ABR 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: América Florez 

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías 

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ 

Tatiana Mendoza Lara - Secretaría General 